

**SEGUNDO INCIDENTE DE  
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-136/2019

**ACTOR:** HUGO ALBERTO MARTÍNEZ LINO

**RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

**MAGISTRADA PONENTE:** JANINE M.  
OTÁLORA MALASSIS

**SECRETARIO:** SERGIO MORENO  
TRUJILLO

**COLABORÓ:** CARLA RODRÍGUEZ PADRÓN

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>, **declara cumplida** la sentencia de siete de agosto, así como la resolución incidental de treinta de octubre, ambas de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, dictadas en el juicio **SUP-JDC-136/2019**.

## **ANTECEDENTES**

### **1. Consulta**

**1.1. Realización.** El veinte de junio, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, secretaria general en funciones de presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de Morena<sup>3</sup>, realizó una consulta a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del citado partido<sup>4</sup>.

En esencia, solicitó confirmar que Hugo Alberto Martínez Lino ha dejado de ejercer sus funciones de secretario de Defensa de los Recursos Naturales, Soberanía, el Medio Ambiente y el Patrimonio Nacional del CEN, al haber

---

<sup>1</sup> A continuación, Sala Superior.

<sup>2</sup> En adelante las fechas corresponden a dos mil diecinueve, salvo mención expresa.

<sup>3</sup> En lo subsecuente, CEN.

<sup>4</sup> En adelante, Comisión de Justicia.

sido designado como delegado en funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de Veracruz.

**1.2. Respuesta.** El dos de julio, la Comisión de Justicia, mediante oficio, dio contestación a la consulta formulada, entre otras cuestiones, señaló que Hugo Alberto Martínez Lino se encontraba imposibilitado material y jurídicamente para ostentar su cargo ejecutivo dentro del CEN y simultáneamente ser delegado en funciones de presidente del citado Comité Estatal.

Asimismo, que actualmente desempeñaba únicamente el cargo de delegado en funciones de presidente del aludido órgano partidista estatal, por lo que se le tenía separado formal y estatutariamente de su cargo dentro del CEN.

## **2. Juicio ciudadano**

**2.1. Demanda.** El nueve de julio, Hugo Alberto Martínez Lino promovió ante la Sala Superior juicio ciudadano para controvertir la respuesta formulada por la Comisión de Justicia. El juicio se integró con la clave de expediente SUP-JDC-136/2019.

**2.2. Sentencia.** El siete de agosto, la Sala Superior revocó el oficio emitido por la Comisión de Justicia, por lo que hace a la vinculación al actor, el cual da contestación a una consulta presentada por la secretaria general en funciones de presidenta del CEN.

Asimismo, se exhortó a la referida secretaria general que, de manera conjunta con el actor y con fundamento en la respuesta emitida por la Comisión de Justicia a su consulta, determinara el cargo que debe quedar subsistente.

## **3. Primer incidente de incumplimiento de sentencia**

**3.1. Escrito.** El diez de octubre, la secretaria general en funciones de presidenta del CEN presentó en la Sala Superior escrito que denominó "incidente de imposibilidad de cumplimiento de sentencia".

**3.2. Resolución.** El treinta de octubre, la Sala Superior declaró incumplida la sentencia emitida el siete de agosto, al quedar acreditado que la secretaria general en funciones de presidenta del CEN había omitido llamar al actor para determinar el cargo partidista que debía subsistir para dicho ciudadano.

En ese sentido, ordenó a la secretaria general en funciones de presidenta del CEN que, a la brevedad, de manera conjunta con el actor, determinara el cargo partidista que debe quedar subsistente para este último, debiendo garantizar el derecho de audiencia.

#### **4. Actuaciones sobre cumplimiento**

**4.1. Informe de cumplimiento.** El dieciséis de enero de dos mil veinte, la secretaria general en funciones de presidenta del CEN informó, en esencia, sobre la realización de una reunión programada para el siguiente veintidós, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de siete de agosto.

**4.2. Vista.** El diecisiete de enero del presente año, se dio vista al actor con el informe y las constancias remitidas.

**4.3. Desahogo de la vista.** El veintidós de enero siguiente, el actor realizó diversas manifestaciones en torno al cumplimiento de la sentencia.

#### **5. Segundo incidente de cumplimiento**

**5.1. Apertura de incidente y requerimientos.** El veinticuatro de enero de dos mil veinte, en virtud de lo manifestado por la secretaria general en funciones de presidenta del CEN y por el actor, la Magistrada instructora ordenó la integración del presente incidente.

Además, requirió a la secretaria general en funciones de presidenta del CEN y al actor, para que manifestaran lo que a su interés conviniera, en relación con la reunión de trabajo programada para el pasado veintidós de enero.

Asimismo, requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup> informara los registros que tuviera

---

<sup>5</sup> En adelante, DEPPP.

en su poder, respecto a los cargos del actor como integrante de Morena, tanto a nivel local como nacional.

**5.2. Desahogo de requerimientos.** El anterior veintisiete y veintinueve de enero, la secretaria general en funciones de presidenta del CEN y el actor, respectivamente, informaron que llevaron a cabo la reunión de veintidós de enero, a fin de dar cumplimiento a la sentencia.

El veintiocho de enero, el Titular de la DEPPP informó los órganos nacionales y locales que integra el actor en el citado partido.

**5.3. Cierre de integración.** La Magistrada instructora, en su oportunidad, declaró cerrada la instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

### **PRIMERA. Competencia**

La Sala Superior es competente para resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia<sup>6</sup>, porque la facultad que tiene este Tribunal Electoral para resolver las controversias también comprende el conocimiento de las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad<sup>7</sup>.

### **SEGUNDA. Estudio**

#### **1. Determinaciones de la Sala Superior en las resoluciones emitidas en el juicio**

En la sentencia dictada el siete de agosto, la Sala Superior declaró fundado lo relativo a la violación al derecho de audiencia del actor.

---

<sup>6</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal); 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios), y 93, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>7</sup> Es orientadora la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior, de rubro: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.

Ello, porque concluyó que la Comisión de Justicia, al momento de desahogar la consulta formulada por la secretaria general en funciones de presidenta del CEN, se excedió en otorgar diversos efectos que vincularon al actor.

Lo anterior, puesto que, entre otras cuestiones, en la determinación de la Comisión de Justicia se separó formal y estatutariamente al actor del cargo que ocupaba como Secretario de Defensa de los Recursos Naturales, la Soberanía, el Medio Ambiente y el Patrimonio Nacional.

En consecuencia, la Sala Superior dejó sin efectos la vinculación al actor, así como la consecuencia que la Comisión de Justicia dio a la consulta formulada; asimismo, **exhortó a la secretaria general en funciones de presidenta del CEN que, de manera conjunta con el actor y con fundamento en la respuesta que fue formulada por la Comisión de Justicia a su consulta, determinara el cargo que debe quedar subsistente.**

Ahora bien, en la resolución incidental emitida el treinta de octubre, la Sala Superior tuvo por **incumplida la sentencia** dictada el siete de agosto y ordenó a la secretaria general en funciones de presidenta del CEN que, a la brevedad, acatara lo ordenado.

## **2. Consideraciones de la Sala Superior en este segundo incidente**

Las resoluciones dictadas el siete de agosto y treinta de octubre **se han cumplido**, toda vez que la secretaria general en funciones de presidenta del CEN realizó los actos ordenados en las ejecutorias.

Esto, porque llevó a cabo una reunión con el actor, en la cual, de manera conjunta, se determinó el cargo partidista que debe subsistir.

Lo anterior, como a continuación se evidencia.

La secretaria general en funciones de presidenta del CEN informó lo siguiente:

Que se ha dado cumplimiento a la ejecutoria de fecha 07 de agosto de 2019, dictada en el juicio que se indica al rubro, de la siguiente forma:

**SUP-JDC-136/2019**  
**Incidente II**

Con fecha 22 de enero de 2020, se reunieron quien suscribe y el C. Hugo Alberto Martínez Lino y después de haber dialogado ampliamente sobre la ejecutoria se acordó:

**Que el cargo que debe quedar subsistente es de Secretario de Defensa de los Recursos Naturales, la Soberanía el Medio Ambiente y el Patrimonio Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.**

Para sustentar lo informado, presenta, entre otra documentación, el primer testimonio del acta número cuarenta y dos mil dieciocho, expedida por el notario sesenta y cuatro de la Ciudad de México.

En este documento consta que el **veintidós de enero** la secretaria general en funciones de presidenta del CEN y el actor llevaron a cabo una reunión, de la cual se grabó un audio y se tomaron diversas fotografías<sup>8</sup>.

Por su parte, el veintinueve de enero de este año, el actor presentó un escrito por medio del cual manifestó:

1. Con fecha 22 de enero del presente año, siendo las siete de la noche; el suscrito se presentó en las oficinas de la C. Yeidckol Polevnsky, Secretaria General de Morena, en donde se sostuvo una larga reunión donde se trató el tema específico de mi ratificación como secretario de la Defensa de los Recursos Naturales Soberanía del Medio Ambiente y Patrimonio Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.
2. En la reunión de trabajo, misma que fue notificada a este suscrito, a través de esa H. Sala Superior, se acordó por ambas partes, la ratificación de mi nombramiento como secretario de la Defensa de los Recursos Naturales Soberanía del Medio Ambiente y Patrimonio Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.
3. El anterior acuerdo el cual fue firmado por ambas partes firmado ante notario público, sin que se me otorgara copia del mismo, por lo que obra en poder de la C. Yeidckol Polevnsky, Secretaria General de Morena.

En este sentido, la Sala Superior tiene por cumplida la sentencia de siete de agosto, así como la resolución correspondiente al primer incidente, toda vez que hay constancias que acreditan que se llevó a cabo una reunión de trabajo en la cual se determinó el cargo debe quedar subsistente en favor del actor.

Por tanto, se concluye que la secretaria general en funciones de presidenta del CEN ha cumplido con lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior aprueba el siguiente

---

<sup>8</sup> Al ser documentales públicas se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo 4, inciso d), en relación con el diverso 16, párrafo 2, de la Ley de Medios.

**RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se **declara cumplida** la sentencia de siete de agosto, así como la resolución incidental de treinta de octubre, ambas de dos mil diecinueve, dictadas en el juicio **SUP-JDC-136/2019**.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, **por unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. El Secretario General de Acuerdos da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ROLANDO VILLAFUERTE CASTELLANOS**

**SUP-JDC-136/2019**  
**Incidente II**